

Derogado x Acuerdo  
128/2019



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 034 DE 1999  
(Mayo 3)

Por el cual se reglamenta el Fondo de Pensiones de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,  
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO :

Que mediante Acuerdo No. 012 de Abril 15 de 1998, se constituyó el Fondo para el pago del pasivo pensional de la Universidad de Nariño, con las subcuentas y funciones que para el efecto señala el Decreto 2337 de 1996, y se ordenó la afiliación de los servidores públicos de la Institución, al Instituto de los Seguros Sociales, ISS, o a una AFP, que escojan los mismos, entidades a las cuales se transfieren las cotizaciones respectivas;

Que se hace necesario de acuerdo al Decreto 2337, antes referido, determinar las subcuentas y el reconocimiento y pago de pensiones de vejez o jubilación e invalidez o de sobrevivencia o sustitución de los pensionados que le corresponde asumir a la Universidad de Nariño, a través del Fondo de Pensiones,

ACUERDA :

ARTICULO 1.

EL FONDO DE PENSIONES constituido como una cuenta especial en la Universidad de Nariño, para el pago del pasivo pensional a favor de los empleados públicos, trabajadores oficiales y personal docente de la misma, tendrá las siguientes funciones:

1. El pago de las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y de sobrevivencia o sustitución de los pensionados que tiene la Universidad de Nariño a su cargo, y el reconocimiento y pago de quienes tenían cumplidos los requisitos para tener derecho a la pensión de vejez o jubilación, invalidez y sobrevivencia, de acuerdo al régimen pensional vigente antes del veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

## ACUERDO NUMERO 034, MAYO 3 DE 1999. CONSEJO SUPERIOR.

2. El reconocimiento y pago de las pensiones de vejez o jubilación y de sobrevivencia o sustitución de quienes cumplieron con los requisitos entre el veintitrés (23) de Diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) y treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).
3. El reconocimiento y pago de las pensiones de los empleados públicos, trabajadores oficiales y personal docente, que han cumplido con el tiempo de servicios al treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996) y no han llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a la pensión, de acuerdo con el régimen que los venía rigiendo, siempre y cuando no se encuentren afiliados a algunas de las administradoras del Sistema general de pensiones.
4. El pago de los bonos pensionales y cuotas partes correspondientes, en los términos de que hablan los numerales cuatro y cinco y las funciones a las que aluden los numerales siete, ocho, nueve y diez del artículo 40. del Decreto 2337 de 1996.

La Universidad de Nariño, a través del Fondo de Pensiones creado mediante Acuerdo 012 de abril 15 de 1998, reconocerá y pagará las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez o sobrevivencia o sustitución a quienes tienen derechos en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, no obstante encontrarse afiliados al ISS.

## ARTICULO 2.

Las pensiones de vejez o jubilación y de invalidez y sobrevivencia o sustitución que corresponde asumirlas a la Universidad de Nariño, a través del Fondo de Pensiones, se reconocerán y liquidarán, en los términos señalados en el Acuerdo 181 de Diciembre 11 de 1992, expedido por el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño.

Los derechos adquiridos conforme a Convención Colectiva de Trabajo, mantendrán su vigencia, sin perjuicio del derecho de denuncia que les asiste a las partes, y de que el Tribunal de Arbitramento dirima las diferencias, como lo establece el artículo 11 de la Ley 100 de 1993.

## ARTICULO 3.

Las pensiones de vejez o jubilación y de invalidez del personal de empleados públicos, trabajadores oficiales y personal docente, que no se encuentren contemplados dentro de los numerales 2 y 3 del

## ACUERDO NUMERO 034, MAYO 3 DE 1999. CONSEJO SUPERIOR.

artículo primero del presente Acuerdo, corresponderá asumirlas al ISS, o a la AFP, a la cual se encuentren afiliados, de conformidad con la Ley 100 de 1993, y a su régimen de transición previsto en su artículo 36 y los decretos reglamentarios.

## ARTICULO 4.

En concordancia con el artículo 38 del Decreto 1444 de 1992 y el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que establece el régimen de transición, la edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez, de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema general de pensiones, tenían 35 años o más edad, si son mujeres; o 40 años o más de edad, si son hombres; o 15 años o más de servicios cotizados, será la establecida en la Ley 33 de 1985, en su artículo 10. Además en la liquidación se tendrá en cuenta el artículo 3 del Acuerdo 181 de 1992, expedido por el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño. Todos los factores de liquidación en su totalidad no deben ser inferiores al 15.4%.

## ARTICULO 5.

Para los empleados oficiales, que a 29 de enero de 1985, hayan cumplido 15 años continuos o discontinuos de servicio, se les aplicará la Ley 6a. de 1945, que es el régimen anterior a la Ley 33 de 1985, para los empleados del orden departamental, se liquidará como se establece en el parágrafo 2o. del artículo 10. de dicha Ley.

## ARTICULO 6.

Las cuotas partes que le corresponde asumir a la Universidad de Nariño, a través del Fondo de Pensiones, por concepto de las pensiones de que habla el artículo tercero, serán liquidadas en los términos del Acuerdo 181 de Diciembre 11 de 1992, siempre y cuando su vinculación a la Institución se haya realizado con antelación a la promulgación de la Ley 100 de 1993.

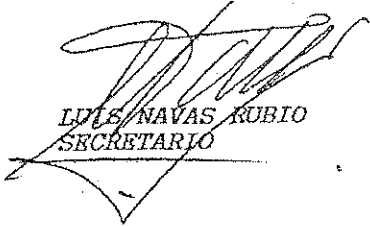
## ARTICULO 7.

Rectoría, Vicerreectorías, Asesoría Jurídica, Oficina de Planeación, División de Recursos Humanos, Auditoría Interna anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en San Juan de Pasto, en el Salón de Sesiones de los Consejos Universitarios, a los tres (3) días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

  
MIREYA ESCATEGUI DE JIMENEZ  
PRESIDENTE

  
LUIS NAVAS RUBIO  
SECRETARIO